



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"UDELIA MARTINEZ SALINAS C/ LA
RESOLUCION DPNC-B N° 4631 (DPCN)
DICTADA POR EL MINISTERIO DE
HACIENDA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE
2012". AÑO: 2013 - N° 1212.

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Novecientos ochenta y cinco.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *uno* días del mes de *Octubre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Presidente y Doctores ANTONIO FRETES y MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI, quien integra la Sala por inhibición de la Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "UDELIA MARTINEZ SALINAS C/ LA RESOLUCION DPNC-B N° 4631 (DPCN) DICTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Srta. Udelia Martínez Salinas, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?

A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: Se presenta la Srta. UDELIA MARTINEZ SALINAS, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado a fin de promover Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución N° 4631 de fecha 20 de Diciembre de 2012 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, alegando la conculcación de disposiciones constitucionales.

Alega que la resolución impugnada viola flagrantemente el Art. 130 de la Constitución el cual establece que los beneficios acordados a los beneméritos de la patria así como a sus sucesores no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisitos que la certificación fehaciente.

La accionante sostiene que debe ser beneficiada con el traspaso de la pensión que le correspondía a su extinto padre, por ser hija discapacitada de Veterano de la Guerra del Chaco, conforme a claras disposiciones de la Ley Fundamental.

La Resolución DPNC-B N° 4631 del 20 de Diciembre de 2012 denegó la pensión solicitada con el criterio de que resulta fundamental que la condición de discapacidad de quien solicite la pensión debe ser del 100% invalidante para el ejercicio de toda actividad laboral debiendo existir al tiempo del fallecimiento del causante y asimismo el plazo transcurrido entre el fallecimiento del causante y el pedido de pensión por parte de la misma.

De la atenta lectura de la resolución recurrida, se puede concluir que, efectivamente la acción debe tener una acogida favorable, pues nos hallamos ante un claro caso de discriminación en perjuicio de una persona que reviste todas las cualidades para ser beneficiada con la pensión que le corresponde dada su calidad de hijo discapacitado de Veterano de la Guerra del Chaco.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que la segunda parte del Art. 130 de la Constitución Nacional reza: "...En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente..."

Convenimos que el artículo transcrito precedentemente no hace distingo o mención específica al grado de incapacidad con el cual debe contar aquella persona que desee obtener la pensión, puesto que no establece si la misma debe ser absoluta o relativa, así como tampoco si deba darse antes del fallecimiento del causante o no. Por lo tanto, el argumento sostenido por el Ministerio de Hacienda para denegar el pedido de pensión se sustenta en que la discapacidad del heredero debe ser total, invalidante para el ejercicio de toda actividad laboral. Ahora bien, debemos tener en cuenta que ni siquiera la propia Constitución establece como requisito que la enfermedad o discapacidad alegada deba pertenecer al más alto grado, tal como sostiene la Resolución atacada. Por otra parte, tampoco se dispone el plazo con el cual cuenta el heredero para realizar dicha petición.-----

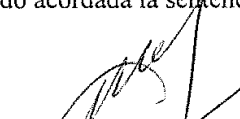
Recordemos que en caso de conflicto o colisión en la aplicación de leyes debemos apelar al Art. 137 de la Constitución Nacional, el cual establece: "...DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION. La ley suprema de la República es la Constitución. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución...".-----

Por los motivos expuestos precedentemente, la Srta. **UDELIA MARTINEZ SALINAS** tiene el derecho a acceder a la pensión que le corresponde como hija discapacitada de Veterano de la Guerra del Chaco. Por lo tanto, corresponde hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad, y en consecuencia declarar la inaplicabilidad de la Resolución N° 4631 del 20 de Diciembre de 2012, dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **BAJAC ALBERTINI**, manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:


OSCAR BAJAC
Ministro


VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Arnaldo Levera

SENTENCIA NUMERO: *Secretario* 985.

Asunción, 01 de octubre de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

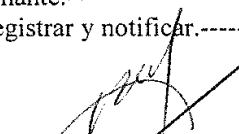
Sala Constitucional

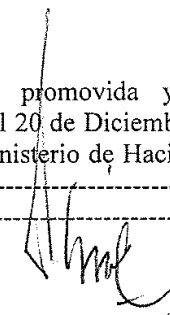
RESUELVE:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de la Resolución N° 4631 del 20 de Diciembre de 2012, dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda en relación a la accionante.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:


OSCAR BAJAC
Ministro


VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

